

Procuraduría Municipal

# Informe Contrataciones durante emergencia ETA 01 al 05 de septiembre 2021





# Municipalidad de Puerto Cortés Procuraduría Municipal

## **MEMORANDO**

Para: Marco Tulio Calix Paz

Oficial de Información Pública

Transparencia y Acceso a la Información Pública

De: Abg. Fredy Pineda Hernández

**Procurador Municipal** 

**Asunto**: Contratos ETA

**Fecha:** 05 de septiembre del 2021

Por este medio remito Informe de Contrataciones generadas por la emergencia de la Tormenta Tropical ETA correspondiente del 01 al 05 de septiembre del 2021, de acuerdo a los lineamientos estipulados por el Portal de Transparencia. El Contratista se contagió de COVID-19, por lo que se reportan dichos contratos hasta este momento debido a los impedimentos causados a su salud.

Consta de una página.



Municipalidad de Puerto Cortés Gestión Legal-Procuraduría Municipal Contratos Elaborados en Periodo de Emergencia Tormenta Tropical ETA Período del 01 al 05 de Septiembre 2021

## **CONTRATACIONES**

| Nombre Institución /<br>Nombre de la Alcaldía | Entidad de<br>adquisiciones | Contacto<br>Entidad de<br>Adquisiciones | Objeto del Contrato   | Procedimiento de<br>adquisición y<br>contratación | Tipo de<br>Contrato | Estimación del<br>costo | Nombre de la persona<br>física o jurídica a la<br>cual se asignó el<br>contrato | Fecha de Inicio         | Duración   |
|---|-----------------------------|---|---|---|---------------------|-------------------------|---|-------------------------|--|
| Municipalidad de Puerto<br>Cortés             | DAC                         | Indira Funes                            | Contrato de<br>arrendamiento de baños<br>portátiles ubicados en<br>predio para damnificados<br>en Las Delicias del<br>Municipio de Puerto<br>Cortés | Cotizaciones                                      | Servicio            | L. 84.999,99            | José Ernesto Corrales<br>López  | 15 de noviembre<br>2020 | 2 meses  |
| Municipalidad de Puerto<br>Cortés             | DAC                         | Indira Funes                            | Contrato de arrendamiento de sanitarios ubicados en predio para damnificados en Las Delicias del Municipio de Puerto Cortés                         | Cotizaciones                                      | Servicio            | L. 270.000,00           | José Ernesto Corrales<br>López  | 21 de diciembre<br>2020 | Hasta llegar<br>al techo de<br>los<br>L.270,000,00 |
| Municipalidad de Puerto<br>Cortés             | DAC                         | Indira Funes                            | Contrato por servicio de<br>evacuación de depósitos<br>de baños portátiles,<br>Puerto Cortés  | Cotizaciones                                      | Servicio            | L. 85.000,00            | José Ernesto Corrales<br>López  | 14-jul-21               | 161 días   |



Procuraduría Municipal

# Contratos durante emergencia ETA 01 al 05 de septiembre 2021





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BAÑOS PORTÁTILES UBICADOS EN PREDIO PARA DAMNIFICADOS EN LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de PUERTO CORTÈS, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL en ACTA ESPECIAL punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte el señor JOSÉ ERNESTO CORRALES LÓPEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de Identidad número 0501-1954-01355, R.T.N 05011954013555, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés y en tránsito por esta ciudad, comerciante tal y como consta mediante Instrumento Público número mi cuatrocientos (1400) otorgado ante los oficios del notario público Pedro Rendón Pineda el día 08 de diciembre, del 2010, debidamente registrado bajo el número 97 tomo 486 del Registro de Comerciante Individual del Centro Asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: Que la Constitución de la Republica establece que la Persona Humana es el Fin Supremo de la Sociedad tal como lo establece el Artículo el 59 de dicho cuerpo legal. Que la Constitución de la Republica establece en su Artículo 294 párrafo segundo que los Municipios son Autónomos administrados por Corporaciones electas por el Pueblo. Que el Estado de Honduras mediante Decreto Ejecutivo Numero 109-020 de fecha 02 de noviembre del 2020 Declara Estado de Emergencia en los Departamentos de: Islas de la Bahía, Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Olancho, Gracias a Dios, Santa Bárbara, Comayagua, Francisco Morazán y El Paraíso y en los Departamentos que sea necesario elevar la alerta de amarilla a roja o decretar alerta roja, según se estime pertinente, y en aquellos con fuertes daños categorizados por los efectos de las fuertes lluvias que se pronostican por la Tormenta Tropical y posible formación de Huracán "ETA". Que la Constitución de la Republica en su Artículo 260 establece literalmente lo siguiente: Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. SE EXCEPTÚAN LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO PROVEER A LAS NECESIDADES OCASIONADAS POR UN ESTADO DE EMERGENCIA y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada. Que la Ley de contratación del Estado establece en su artículo 63 numeral 1 que la contratación DIRECTA se podrá realizar cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas situación de EMERGENCIA al amparo de lo que establece el artículo 9 de la presente ley. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Por el presente contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete con "EL CONTRATANTE" para ejecutar el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BAÑOS PORTÁTILES UBICADOS EN PREDIO PARA DAMNIFICADOS EN LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, en el que se está habilitando un macro albergue en un plantel ubicado en la comunidad de Las Delicias para atención de las personas damnificadas por las inundaciones ocasionadas por la tormenta tropical Eta en las zonas bajas del municipio, volviéndose por lo tanto una extrema necesidad la instalación de sanitarios portátiles para la deposición de las necesidades fisiológicas. EL CONTRATISTA se compromete a realizar el arrendamiento de los baños portátiles (6) que serán ubicados en el Macro Albergue en las Delicias que serán utilizados por parte de los damnificados, EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, por la calidad del servicio que brinda, así como por las consecuencias de las omisiones o

The state of the s

acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Todas las subcontrataciones o compras deberán ser ejecutadas a título personal. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La responsabilidad de la supervisión del cumplimiento de lo concerniente al presente contrato recae sobre el Jefe de Servicios Públicos de la Municipalidad de Puerto Cortés, el cual emitirá un informe en cada pago del visto bueno del trabajo realizado por el Contratista. CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del presente contrato será a partir del quince de noviembre al catorce de diciembre del año dos mil veinte.-CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar por cada sanitario portátil la suma de TRESCIENTOS SESETA Y OCHO LEMPIRAS (L368.00) diaria por unidad instalada, incluyendo el mantenimiento hasta un monto máximo de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.84,999.99), el valor descrito anteriormente será pagado una vez que el Departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad de Puerto Cortés compruebe que las actividades derivadas del presente contrato han sido ejecutadas eficientemente por EL CONTRATISTA. La supervisión de EL CONTRATISTA estará a cargo de la Jefatura de Servicios Públicos. CLAUSULA SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes b) Por incumplimiento de las obligaciones del Contratista. c) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Por el CONTRATISTA: 1. Realizar visitas diarias para higienización y evacuación de los depósitos. 2. Los depósitos tendrán sus químicos biodegradables. 3. Entrega de dos rollos de papel higiénico en cada visita. 4. Transporte y descarga de los desechos en lugar autorizado. Por el CONTRATANTE: 1. Brindar la ubicación de las unidades las que deben ser accesibles para su instalación. 2. Brindar ubicación para acceder a las unidades con las unidades de mantenimiento. 3. Se compromete a entregar el sanitario como se lo proporcionaron. 4 Los daños parciales ocasionados a una o más unidades se enviara el valor de la reparación, si el daño es total o extravió a la unidad tendrá un costo de dos mil dólares. CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: El incumplimiento de alguna de estas cláusulas por parte del CONTRATISTA, será motivo suficiente para que EL CONTRATANTE dé por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte.- CLAUSULA NOVENA: SOLUCION A PROBLEMAS SOMETIMIENTO A JURISDICCION: Es convenido por las partes que lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las leyes aplicables y ambas partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de Puerto Cortés. CLAUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este

Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la dugle de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil vejh

LLÁN DAVID RAMOS MOLINA LDE MUNICIPAL

erado por:

JOSÉ ERNES ORRALES LÓPEZ WITRATISTA

ABG. FREDY PINEDAMER

PROCURADOR MUNICIPALITY





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SANITARIOS UBICADOS EN PREDIO PARA DAMNIFICADOS EN LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de PUERTO CORTÈS, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL en ACTA ESPECIAL punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte el señor JOSÉ ERNESTO CORRALES LÓPEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de Identidad número 0501-1954-01355, R.T.N 05011954013555, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés y en tránsito por esta ciudad, comerciante tal y como consta mediante Instrumento Público número mi cuatrocientos (1400) otorgado ante los oficios del notario público Pedro Rendón Pineda el día 08 de diciembre ,del 2010, debidamente registrado bajo el número 97 tomo 486 del Registro de Comerciante Individual del Centro Asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: Que la Constitución de la Republica establece que la Persona Humana es el Fin Supremo de la Sociedad tal como lo establece el Artículo el 59 de dicho cuerpo legal. Que la Constitución de la Republica establece en su Artículo 294 párrafo segundo que los Municipios son Autónomos administrados por Corporaciones electas por el Pueblo. Que el Estado de Honduras mediante Decreto Ejecutivo Numero 109-020 de fecha 02 de noviembre del 2020 Declara Estado de Emergencia en los Departamentos de: Islas de la Bahía, Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Olancho, Gracias a Dios, Santa Bárbara, Comayagua, Francisco Morazán y El Paraíso y en los Departamentos que sea necesario elevar la alerta de amarilla a roja o decretar alerta roja, según se estime pertinente, y en aquellos con fuertes daños categorizados por los efectos de las fuertes lluvias que se pronostican por la Tormenta Tropical y posible formación de Huracán "ETA". Que la Constitución de la Republica en su Artículo 260 establece literalmente lo siguiente: Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. SE EXCEPTÚAN LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO PROVEER A LAS NECESIDADES OCASIONADAS POR UN ESTADO DE EMERGENCIA y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada. Que la Ley de contratación del Estado establece en su artículo 63 numeral 1 que la contratación DIRECTA se podrá realizar cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas situación de EMERGENCIA al amparo de lo que establece el artículo 9 de la presente ley. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Por el presente contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete con "EL CONTRATANTE" para ejecutar el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SANITARIOS UBICADOS EN PREDIO PARA DAMNIFICADOS EN LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, en el que se está habilitando un macro albergue en un plantel ubicado en la comunidad de Las Delicias para atención de las personas damnificadas por las inundaciones ocasionadas por la tormenta tropical Eta en las zonas bajas del municipio, volviéndose por lo tanto una extrema necesidad la instalación de sanitarios para la deposición de las necesidades fisiológicas. EL CONTRATISTA se compromete a realizar el arrendamiento de los baños SANITARIOS (6) que serán ubicados en el Macro Albergue en las Delicias que serán utilizados por parte de los damnificados, EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, por la calidad del servicio que brinda, así como por las consecuencias de las omisiones o

acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Todas las subcontrataciones o compras deberán ser ejecutadas a título personal. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVICION DEL CONTRATO: La responsabilidad de la supervisión del cumplimiento de lo concerniente al presente contrato recae sobre la Jefatura de Promoción Social de la Municipalidad de Puerto Cortés, el cual emitirá un informe en cada pago del visto bueno del trabajo realizado por el Contratista. CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del presente contrato será a partir del veintiuno de diciembre del dos mil veinte hasta que el monto del arrendamiento sea de DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00).- CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar por cada sanitario portátil la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS (L368.00) diaria por unidad instalada, incluyendo el mantenimiento hasta un monto máximo de DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00), el valor descrito anteriormente será pagado una vez que el Departamento de Promoción Social de la Municipalidad de Puerto Cortés compruebe que las actividades derivadas del presente contrato han sido ejecutadas eficientemente por EL CONTRATISTA. La supervisión de EL CONTRATISTA estará a cargo de la Jefatura de Promoción Social. CLAUSULA SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes b) Por incumplimiento de las obligaciones del Contratista. c) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Por el CONTRATISTA: 1. Realizar visitas diarias para higienización y evacuación de los depósitos. 2. Los depósitos tendrán sus químicos biodegradables. 3. Entrega de dos rollos de papel higiénico en cada visita. 4. Transporte y descarga de los desechos en lugar autorizado. Por el CONTRATANTE: 1. Brindar la ubicación de las unidades las que deben ser accesibles para su instalación. 2. Brindar ubicación para acceder a las unidades con las unidades de mantenimiento. 3. Se compromete a entregar el sanitario como se lo proporcionaron. 4 Los daños parciales ocasionados a una o más unidades se enviara el valor de la reparación, si el daño es total o extravió a la unidad tendrá un costo de dos mil dólares. CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: El incumplimiento de alguna de estas cláusulas por parte del CONTRATISTA, será motivo suficiente para que EL CONTRATANTE dé por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte.- CLAUSULA NOVENA: SOLUCION A PROBLEMAS SOMETIMIENTO A JURISDICCION: Es convenido por las partes que lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las leyes aplicables y ambas partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de Puerto Cortés. CLAUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de

contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los veintiún días del mes de diciento de año dos mil veinte.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA ALCALDE MUNICIPAL

JOSÉ ERNÉSTO CORRALES LOPEZ CONTRATISTA

DEPUR

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ PROCURADOR MUNICIPAL





# CONTRATO POR OBRA DETERMINADA AL PROYECTO SERVICIO DE EVACUACION DE DEPOSITOS DE BAÑOS PORTATILES, UBICACIÓN: PUERTO CORTES, CORTES.

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de PUERTO CORTES, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL en ACTA ESPECIAL punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte el señor JOSÉ ERNESTO CORRALES LÓPEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de Identidad número 0501-1954-01355, R.T.N 05011954013555, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés y en tránsito por esta ciudad, comerciante tal y como consta mediante Instrumento Público número mi cuatrocientos (1400) otorgado ante los oficios del notario público Pedro Rendón Pineda el día 08 de diciembre del 2010, debidamente registrado bajo el número 97 tomo 486 del Registro de Comerciante Individual del Centro, Asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: Que la Constitución de la Republica establece que la Persona Humana es el Fin Supremo de la Sociedad tal como lo establece el Artículo el 59 de dicho cuerpo legal. Que la Constitución de la Republica establece en su Artículo 294 párrafo segundo que los Municipios son Autónomos administrados por Corporaciones electas por el Pueblo. Que el Estado de Honduras mediante Decreto Ejecutivo Numero 109-020 de fecha 02 de noviembre del 2020 Declara Estado de Emergencia en los Departamentos de: Islas de la Bahía, Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Olancho, Gracias a Dios, Santa Bárbara, Comayagua, Francisco Morazán y El Paraíso y en los Departamentos que sea necesario elevar la alerta de amarilla a roja o decretar alerta roja, según se estime pertinente, y en aquellos con fuertes daños categorizados por los efectos de las fuertes lluvias que se pronostican por la Tormenta Tropical y posible formación de Huracán "ETA". Que la Constitución de la Republica en su Artículo 260 establece literalmente lo siguiente: Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. SE EXCEPTÚAN LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO PROVEER A LAS NECESIDADES OCASIONADAS POR UN ESTADO DE EMERGENCIA y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada. Que la Ley de contratación del Estado establece en su artículo 63 numeral 1 que la contratación DIRECTA se podrá realizar cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas situación de EMERGENCIA al amparo de lo que establece el artículo 9 de la presente ley. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Por el presente contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete con "EL CONTRATANTE" para ejecutar el CONTRATO POR OBRA DETERMINADA AL PROYECTO SERVICIO DE EVACUACION DE DEPOSITOS DE BAÑOS PORTATILES, UBICACIÓN: PUERTO CORTES, CORTES, en el que se está habilitando un macro albergue en un plantel ubicado en la comunidad de Las Delicias para atención de las personas damnificadas por las inundaciones ocasionadas por la tormenta tropical Eta en las zonas bajas del municipio, volviéndose por lo tanto una extrema necesidad la instalación de sanitarios portátiles para la deposición de las necesidades fisiológicas. EL CONTRATISTA se compromete a servicio de evacuación depósitos de baños portátiles en un rango de mínimo 3 y máximo 5 unidades en el Macro Albergue en las Delicias que serán utilizados por parte de los damnificados, EL

CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, por la calidad del servicio que brinda, así como por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Todas las subcontrataciones o compras deberán ser ejecutadas a título personal. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVICION DEL CONTRATO: La responsabilidad de la supervisión del cumplimiento de lo concerniente al presente contrato recae sobre el jefe de Promoción Social de la Municipalidad de Puerto Cortés, el cual emitirá un informe en cada pago del visto bueno del trabajo realizado por el Contratista. CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del presente contrato será a partir del 14 de julio hasta 31 diciembre de del año dos mil veintiuno.- CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar por cada visita a solicitud de promoción social la suma de SETECIENTOS SESETA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.765.90), hasta un monto máximo de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.85,000.00), el valor descrito anteriormente será pagado una vez que el Departamento de Promoción Social de la Municipalidad de Puerto Cortés compruebe que las actividades derivadas del presente contrato han sido ejecutadas eficientemente por EL CONTRATISTA. La supervisión de EL CONTRATISTA estará a cargo de la Jefatura de Promoción Social. CLAUSULA SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes b) Por incumplimiento de las obligaciones del Contratista. c) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Por el CONTRATISTA: 1. Realizar visitas diarias para higienización y evacuación de los depósitos. 2. Los depósitos tendrán sus químicos biodegradables. 3. Entrega de dos rollos de papel higiénico en cada visita. 4. Transporte y descarga de los desechos en lugar autorizado. Por el CONTRATANTE: 1. Brindar la ubicación de las unidades las que deben ser accesibles para su instalación. 2. Brindar ubicación para acceder a las unidades con las unidades de mantenimiento. 3. Se compromete a entregar el sanitario como se lo proporcionaron. 4 Los daños parciales ocasionados a una o más unidades se enviara el valor de la reparación, si el daño es total o extravió a la unidad tendrá un costo de dos mil dólares. CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: El incumplimiento de alguna de estas cláusulas por parte del CONTRATISTA, será motivo suficiente para que EL CONTRATANTE dé por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte.- CLAUSULA NOVENA: SOLUCION A PROBLEMAS SOMETIMIENTO A JURISDICCION: Es convenido por las partes que lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las leyes aplicables y ambas partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de Puerto Cortés. CLAUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y l ibre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las

acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente. imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los trege dias del mes de julio del DAD BE PUERTO año dos mil veintiuno.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINAUM
ALCALDE MUNICIPAL

JOSÉ ERNESTO CORRALES LÓPEZ

E PUER

CONTRATISTA

Elaborado por:

ABS. FREDY PINED PROCURADOR MUNICIPAL